



MINISTERIO DEL TRABAJO

15059425
El Doncello, 21 de marzo de 2023

No. Radicado: 08SE2023901824700000570
Fecha: 2023-03-21 05:18:49 pm
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: INSPECCIÓN EL DONCELLO
Destinatario YANETH CANGREJO LOZANO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023901824700000570

Al responder por favor citar este número de radicado




Señora
YANETH CANGREJO LOZANO
TV 8 ESTE 14 86 CL 15 B/ La Primavera
afilianafilian@gmail.com
yanethcangrejo@outlook.es
San Vicente del Caguán, Caquetá

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Radicación: 11EE2022701800100001618
Querellante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
Querellado: YANETH CANGREJO LOZANO

Respetada Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a YANETH CANGREJO LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40081824, la decisión de Auto No. 0113 del 27 de febrero de 2023 proferido por el Inspector de Trabajo, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

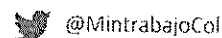
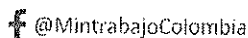
Atentamente,


DANIELA PINO TORRES
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

15059425

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE202270180100001618
Querellante: Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca
Querellados:

Razón social	Representante legal o propietario	NIT
CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118
MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536
BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902
YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824
GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230
ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857
GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142

AUTO N°0113

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los siguientes empleadores:

Razón social	Representante legal o propietario	NIT
CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118
MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536
BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902
YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824
GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230
ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857
GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142

El Doncello (27 de febrero de 2023).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Caquetá en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, como resultado de las presentes diligencias previa comunicación de la Existencia de Méritos a los citados empleadores; con fundamento en

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Por medio del radicado N°11EE2022701800100001618 de fecha 18 de octubre de 2022, el Doctor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO en su condición de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca, remite oficio a la Dirección Territorial en donde da a conocer el listado de los Empresas que se encuentran en mora en el Pago de Aportes de las contribuciones Parafiscales del mes de Julio de 2022 (2022-07) los cuales pertenecen al Sistema de la Protección Social y que están obligados a pagar por sus trabajadores y que se encuentran en estado suspendidas (Folio 2 al 4).

A través del Auto del 22 de noviembre de 2022, se designa por parte de la Coordinadora PIVC – RCC a la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social ALBA JANNETH RAMIREZ RUEDA para el trámite del presente expediente a fin de decidir la Investigación Administrativa Laboral (Folio 1).

Mediante Auto N°0003 de fecha 13 de enero de 2023, se dispuso Avocar conocimiento y se determina mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación N°11EE202270180100001618 (Folio 2 y 4); por lo cual se dispuso comunicar a los Querellados que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la Querrela instaurada por el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca y adelantada de oficio por parte de este Despacho, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; comunicación remitida a los correos electrónicos de cada uno de los Querellados reportados en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con copia a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca; así (Folio 15 al 26).

El 24 de enero de 2023, la empresa **ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC S.A.S**, mediante escrito radicado 05EE2023901824700000096, allega certificación DASU -2023-024 expedida por jefe de Departamento de Aportes y Subsidio de COMFACA, en la que registra que la empresa **ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC S.A.S**, se encuentra a paz y salvo. Folio 28

Que obra a folio 5 del expediente correo remitido por el señor CRISTIAN ORLANDO TOLEDO, en el que allega planillas de autoliquidación de aportes sin número, correspondiente a los meses de abril a octubre de 2022 y solicita la actualización de la información y corrección de la mora que presenta.

Una vez vencidos los términos otorgados a los Querellados para la presentación de los documentos que acreditaran el cumplimiento de la Normatividad, y revisada la información aportada por los empleadores CRISTIAN ORLANDO TOLEDO y **ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC S.A.S** y ante el silencio y falta de respuesta de los empleadores:

Razón social	Representante legal o propietario	NIT
MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536
BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902
YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824
GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230
GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142

el despacho considera pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos, dentro del expediente de la referencia.

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Dentro de la radicación de la referencia, los investigados corresponden a los siguientes empleadores:

No.	Razón social	Representante legal o propietario	NIT
1	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118
2	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536
3	BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902
4	YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824
5	GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230
6	ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857
7	GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de los siguientes empleadores:

No.	Razón social	Representante legal o propietario	NIT	Correo Electrónico
1	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	cristianoledor@gmail.com
2	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	arbeycardona@icloud.com
3	BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	Ferrecentro_paujil@hotmail.com
4	YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	afilianafilian@gmail.com
5	GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230	bernalcarlosv@yahoo.es
6	ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857	Queso.santilac@gmail.com
7	GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142	empresasaoqueta@gmail.com

Del siguiente cargo:

CARGO UNICO:

Los siguientes empleadores

No.	Razón social	Representante legal o propietario	NIT	Correo Electrónico

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

1	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	cristianotoledor@gmail.com
2	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	arbeycardona@icloud.com
3	BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	Ferrecentro_paujil@hotmail.com
4	YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	afilianafilian@gmail.com
5	GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230	bernalcarlosv@yahoo.es
6	ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857	Queso.santilac@gmail.com
7	GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142	empresasaocaqueta@gmail.com

Presuntamente se encuentran en Mora en el Pago de Aportes de las contribuciones Parafiscales del mes de:

No.	Razón social	NIT	Periodos	NIT
1	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	202207	1030612118
2	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	202207	30518536
3	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	202207	40770902
4	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	202207	40081824
5	GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	805021230	202207	805021230
6	ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	901142857	202205-202206	901142857
7	GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	901285142	202207	901285142

Por lo cual ha incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la Ley 21 de 1982, especialmente en el numeral 4° del artículo 7°, 10° y 45° de la misma normatividad, por la cual se modificó el Régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones; lo anterior en materia del Pago oportuno de Aportes al Subsidio Familiar, conforme a lo descrito en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N°1072 de 2015, en sus artículos 2.2.7.2.3.2; 2.2.7.2.3.3 y 2.2.7.2.3.4 y el artículo 5° de la Ley 828 de 2003.

Capítulo II - De los aportes de los empleadores obligados a pagarlos.

Artículo 7° - Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

(...)

4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

Artículo 10 - Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

Capítulo V - De las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 45 - La calidad del miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el Consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleador a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio. Las Cajas de Compensación Familiar tienen obligación de dar el correspondiente informe a la Superintendencia del Subsidio Familiar, que será previo en los casos de pérdida de la calidad de afiliado, a efecto de que se adopten las providencias del caso. Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, el empleador que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por el fraude de éstos, no será aceptado por otra Caja de Compensación Familiar hasta tanto no satisfaga los aportes debidos o reintegre los valores cobrados fraudulentamente a la respectiva Caja.

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N°1072 de 2015**Capítulo 2 – Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar**

Artículo 2.2.7.2.3.2. Suspensión del afiliado. La suspensión de afiliado de que trata el artículo 45 de la Ley 21 de 1982 se produce por mora en el pago de los aportes.

(...)

Artículo 2.2.7.2.3.3. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la caja de compensación familiar, fundada en causa grave.

(...)

Artículo 2.2.7.2.3.4. Pago de aportes adeudados. Cuando el empleador incurra en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado a una caja por no pago de aportes, cancele lo debido a la caja, ésta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquél tantas cuotas de subsidio cuantas mensualidades haya satisfecho.

(...).

Ley 828 de 2013 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social

Artículo 5 – Sanciones Administrativas - Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

Considerando que los empleadores

No.	Razón social	Representante legal o propietario	NIT	Correo Electrónico
1	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	cristianoledor@gmail.com
2	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	arbeycardona@icloud.com
3	BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	Ferrecentro_paujil@hotmail.com
4	YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	afilianafilian@gmail.com
5	GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230	bernalcarlosv@yahoo.es
6	ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857	Queso.santilac@gmail.com
7	GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142	empresasaocaqueta@gmail.com

Transgrede presuntamente las disposiciones normativas citadas con antelación y como consecuencia de ello, se verían inmersas a las sanciones fijadas en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral", que a su tenor consagran:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Ahora bien; relativo a la destinación de la sanción impuesta, esta fue modificada por disposición de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, en tal sentido, la sanción que se imponga al investigado tendrá destinación al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), tal y como se resalta:

"Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical."

Así mismo, mediante el Memorando de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo; se dispuso que los pagos correspondientes a la multa impuesta, deberán ser consignados en cheque o en efectivo, en la Cuenta Corriente del Banco Popular denominada DTN - Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fondo de Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT; corolario, para efectos de determinar la graduación de dicha sanción, se observará la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

DISPONE

Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de los siguientes empleadores:

Razón social	Representante legal o propietario	NIT	Correo Electrónico
CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	cristianoledor@gmail.com
MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	arbeycardona@icloud.com
BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	Ferrecentro_paujil@hotmail.com
YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	afilianafilian@gmail.com
GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230	bermalcarlosv@yahoo.es
ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857	Queso.santilac@gmail.com
GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142	empresasaoqueta@gmail.com

de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

Continuación del Auto N° 0113 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los empleadores"

"(...) **CARGO ÚNICO:** y
Los siguientes empleadores

Razón social	Representante legal o propietario	NIT	Correo Electrónico
CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	CRISTIAN ORLANDO TOLEDO RODRIGUEZ	1030612118	cristianotoledor@gmail.com
MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	MARIA DOLORES CARDONA ROJAS	30518536	arbeycardona@icloud.com
BELSY FLOREZ FLOREZ	BELSY FLOREZ FLOREZ	40770902	Ferrecentro_pauil@hotmail.com
YANETH CANGREJO LOZANO	YANETH CANGREJO LOZANO	40081824	afilianafilian@gmail.com
GANAGRO VALENCIA Y CIA SAS	JHON JAIRO VALENCIA RINCON	805021230	bernalcarlosv@yahoo.es
ALIMENTOS SANTILAC ZOMAC SAS	PATRICIA RIVERO LADINO	901142857	Queso.santilac@gmail.com
GRUPO EMPRESARIAL SAO S.A.S	JORGE MARIO CRUZ ORTEGA	901285142	empresasaocaqueta@gmail.com

Presuntamente se encuentran en Mora en el Pago de Aportes de las contribuciones Parafiscales del mes de Julio de 2022 (202207), por lo cual ha incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la Ley 21 de 1982, especialmente en el numeral 4° del artículo 7°, 10° y 45° de la misma normatividad, por la cual se modificó el Régimen del Subsídio Familiar y se dictan otras disposiciones; lo anterior en materia del Pago oportuno de Aportes al Subsídio Familiar, conforme a lo descrito en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N°1072 de 2015, en sus artículos 2.2.7.2.3.2; 2.2.7.2.3.3 y 2.2.7.2.3.4 y el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 (...)

Artículo Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.


Artículo Tercero: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: TENER como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Artículo Quinto: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo Sexto: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Alba Janneth Ramirez Rueda
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Proyectó: Alba R
Aprobó: Alba R



Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - EL DONCELLO
Dirección: CALLE 4 NO.3 - 47
Ciudad: EL DONCELLO
Departamento: CAQUETA
Código postal: RA417099314CO
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: YANETH CANGREJO LOZANO
Dirección: TV 8 ESTE 14 86 CL 15 B/LA PRIMAVERA
Ciudad: SAN VICENTE DEL CAGUAN
Departamento: CAQUETA
Código postal: RA417099314CO
Fecha admisión



4005 080

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minic. Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.FLORENCIA Fecha Pre-Admisión: 22/03/2023 07:38:43
Orden de servicio: 15998095



RA417099314CO

Valores Peso Físico(grs):2.000 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):2.000 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$10.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.500 COP	Destinatario Nombre/ Razón Social: YANETH CANGREJO LOZANO Dirección:TV 8 ESTE 14 86 CL 15 B/LA PRIMAVERA Tel: Ciudad:SAN VICENTE DEL CAGUAN Depto:CAQUETA Código Postal: Código Operativo:4005080	Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - EL DONCELLO Dirección:CALLE 4 NO.3 - 47 NIT/C.G/T.I:830115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad:EL DONCELLO Depto:CAQUETA Código Operativo:4005050
--	---	---

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 29-3-23 Distribuidor: <i>Yaneth Herrera</i> C.C. <i>116918591</i> Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <i>29-3-23</i> <input type="checkbox"/> 2do <i>1042</i>
--	--



40050504005080RA417099314CO

El usuario debe mantener responsable por sus acciones del contenido de los documentos recibidos en la zona web 472. Los datos son datos comerciales que no deben ser divulgados al público. Para obtener más información consulte el sitio web de Servicios Postales Nacionales S.A. o llame al 071 4722000.

PO.FLORENCIA 4005 050 SUR



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 2864
Emisor: ajramirez@mintrabajo.gov.co
Destinatario: afilianafilian@gmail.com - Yaneth Cangrejo
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha envío: 2023-04-13 15:56
Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 15:58:01</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 13 20:58:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999. 	<p>Fecha: 2023/04/13 Hora: 15:58:04</p>	<p>Apr 13 15:58:04 cl-t205-282el postfix/smtp[22492]: D5427124881A; to=<afilianafilian@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.8, delays=0.1/0.1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681419484 k17-20020a05680808d160b003878a925cd1si2167666uij.276 - gsmtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cuerpo del mensaje:

Señora
YANETH CANGREJO LOZANO
TV 8 ESTE 14 86 CL 15 B/ La Primavera
San Vicente del Caguán, Caquetá

Radicación: 11EE2022701800100001618
Querellante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
Querellado: MARIA DOLORES CARDONA ROJAS

Respetada Señora,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a MARIA DOLORES CARDONA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30518536, la decisión de Auto No. 0113 del 27 de febrero de 2023 proferido por el Inspector de Trabajo, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Anexo Auto No. 0113 del 27 de febrero de 2023 en ocho (8) folios.

Atentamente,

DANIELA PINO TORRES
Auxiliar Administrativo
Inspección municipal de Trabajo El Doncello.
Cra 4 N° 3 - 32 B/ Simón Bolívar.
El Doncello, Caquetá.

Adjuntos

AUTO_NO_113_PROCESO_ADMIN_SANCIONATORIO_Y_FORMULACION_DE_CARGOS.pdf
NOTIFICACION_POR_AVISO_YANETH_CANGREJO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 2865
Emisor: ajramirez@mintrabajo.gov.co
Destinatario: yanethcangrejo@outlook.es - Yaneth Cangrejo
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha envío: 2023-04-13 15:56
Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/04/13 Hora: 15:58:03	Tiempo de firmado: Apr 13 20:58:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/04/13 Hora: 15:58:05	Apr 13 15:58:05 e1-t205-282e1 postfix smtp[21889]: 31DE0612487F3: to=<yanethcangrejo@outlook.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.18.225]:25, delay=2.5, delays=0.12/0.84/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <388103c30627bc368e58c600004b576912676ca25d471b27ba5b94474ae2a462@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=21827023834789, Hostname=MW5PR20MB4497.namprd20.prod.outlook.com] 28551 bytes in 0.414, 67.273 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cuerpo del mensaje:

Señora
YANETH CANGREJO LOZANO
TV 8 ESTE 14 86 CL 15 B/ La Primavera
San Vicente del Caguán, Caquetá

Radicación: 11EE2022701800100001618
Querrellante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
Querrellado: MARIA DOLORES CARDONA ROJAS

Respetada Señora,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a MARIA DOLORES CARDONA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30518536, la decisión de Auto No. 0113 del 27 de febrero de 2023 proferido por el Inspector de Trabajo, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Anexo Auto No. 0113 del 27 de febrero de 2023 en ocho (8) folios.

Atentamente,

DANIELA PINO TORRES
Auxiliar Administrativo
Inspección municipal de Trabajo El Doncello.
Cra 4 N° 3 - 32 B/ Simón Bolívar.
El Doncello, Caquetá.

Adjuntos

AUTO_NO_113_PROCESO_ADMIN_SANCIONATORIO_Y_FORMULACION_DE_CARGOS.pdf
NOTIFICACION_POR_AVISO_YANETH_CANGREJO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co